DECRETO No.
LXVIII/CVPEX/0546/2026 II D.P.

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política; 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 88, fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se propone a las y los integrantes de esta Diputación Permanente, la celebración del **Octavo Período Extraordinario de Sesiones**, con el objeto de desahogar exclusivamente lo relativo a los asuntos que se mencionan en párrafos ulteriores, como se expone en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.-La Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos cuerpos normativos del Estado de Chihuahua disponen que, durante los recesos del Honorable Congreso, la Diputación Permanente estará en funciones y que, además, este Órgano Colegiado tendrá las atribuciones que le señalen, específicamente, los ordenamientos jurídicos citados al inicio del presente documento.

II.-Es atribución de la Diputación Permanente convocar a períodos extraordinarios de sesiones de la Legislatura, cuando así lo acuerde por sí o a solicitud fundada del Ejecutivo o de, cuando menos, tres legisladoras o legisladoras, como prevé el artículo 51 de la Constitución Política, y el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

OBJETO DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO

I. La Constitución Política del Estado establece que las atribuciones de la Diputación Permanente son limitadas, pues están previstas para atender asuntos que, si bien tienen trascendencia para la sociedad, no requieren del pronunciamiento del Poder Legislativo reunido en Pleno.

II. Así tenemos que se recibió comunicado de la **Junta de Coordinación Política**, que tiene preparado un dictamen con carácter de decreto, por el que se pretende declarar como Recinto Oficial del Poder Legislativo, dos municipios del estado, con el fin de llevar a cabo Sesiones de la Diputación Permanente, lo cual encuentra sustento en los principios de pluralidad que han orientado los trabajos de la Sexagésima Octava Legislatura, por lo que se estima que la habilitación de estos recintos oficiales fortalecerá la cercanía entre el Congreso del Estado y la ciudadanía, así como su vinculación con las distintas regiones de la entidad.

III. De igual manera, la **Junta de Coordinación Política**, pretende desahogar un dictamen con carácter de decreto, por el que se actualiza la conformación de los Grupos Parlamentarios que integran la Sexagésima Octava Legislatura, esto en virtud del interés de dos de sus integrantes, los cuales hicieron llegar al mencionado órgano colegiado, el oficio respectivo para la adhesión y salida de los mismos.

IV. Por otra lado, la **Comisión de Salud**, solicita presentar un dictamen con carácter de decreto, a fin de garantizar la prestación del servicio de

guarderías, infantiles a las y los trabajadores del Estado, el cual da cumplimiento al Juicio de Amparo indirecto 205/2023, promovido ante el Juzgado Primero de Distrito del Estado de Chihuahua, mediante el cual se le concedió plenamente la protección constitucional al actor para que, el Congreso del Estado cumpla con la obligación contenida en el artículo 123, apartado B., fracción XI, incido d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, el derecho de la seguridad social en su modalidad de servicio de guarderías, y proceda a regular la prestación de dicho servicio para los trabajadores al servicio del Estado.

V. La **Comisión de Fiscalización**, presenta un dictamen con carácter de decreto, por el cual se da por concluido el proceso de revisión del Informe General que remite la Auditoría Superior del Estado, en torno a la fiscalización de la Cuenta Publica relativa al 2024, mediante el cual se audita a Gobierno del Estado y a los sesenta y siete Municipios.

VI. Ahora bien, la **Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas**, tiene preparado un dictamen con carácter de decreto, a través del cual se realiza reformas a la Constitución del Estado, en temas de gran relevancia para las y los chihuahuenses pertenecientes a algún pueblo originario, como lo son la figura del municipio, identidad del Estado de las y los Chihuahuenses, interés superior de niñas, niños y adolescentes indígenas, derecho a la educación con perspectiva intercultural y plurilingüe, derecho a la autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, así como que se armonice la normativa local, con la Constitución Federal, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

VII. Asimismo, la **Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas**, pretende presentar un dictamen con carácter de decreto, por el que se reforman diversas normas estatales, con el fin de que las niñas, adolescentes y mujeres indígenas tengan la certeza de que pueden contar con traductores o interpretes en el tema de prevención y atención a la salud, y que se garantice la creación de programas de prevención en diversas materias, los cuales sean creados en conjunto con las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, y perspectiva de género para la mujer indígena.

VIII. De igual modo, la **Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas**, tiene intención de enlistar dictamen con carácter de decreto, para adecuar el marco normativo del Estado, para incrementar anualmente el presupuesto que se asigne a la implementación de programas y dar atención a las necesidades y dar garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, como el acceso a la justicia, educación adecuada para respetar sus usos y costumbres, así como respeto a la libre determinación de estos.

IX. Además, la **Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas**, tiene preparado un dictamen con carácter de decreto, por el que se le da certeza jurídica a la comunidad N´dee/N´nee/Ndé o Apache, quienes han sido relegados durante siglos, quedando estipulado dentro de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural, como Pueblo Originario.

X. Aunado a esto, la **Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas**, pretende presentar un dictamen con carácter de decreto, por el cual se pretende

dar certeza jurídica a los pueblos originarios, para que se respete el derecho constitucional de autodeterminación y de usos y costumbres por el cual se rigen, esta vez, en el tema de los rituales que practican en caso de que alguno de sus integrantes fallezca.

XI. Por su parte, la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**, solicita enlistar dictamen con carácter de decreto, que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en el cual se establecen las sanciones y causales de nulidad de la votación recibida en casilla y de las elecciones cuando se acrediten hechos o actos de delincuencia permanentes o sistemáticos con incidencia en el proceso electoral que vulneren los principios de libertad, equidad, certeza, legalidad o autenticidad del sufragio y de las elecciones.

XII. También, la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**, tiene preparado un dictamen con carácter de decreto el cual reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, esto con la intención de garantizar el reconocimiento de los derechos humanos a los pueblos y comunidades indígenas, fortalecimiento de la representación y participación política, así como armonizar la norma estatal con la Constitución Federal, todo en materia Político-Electoral.

XIII. Por último, la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales,** presenta dictamen con carácter de decreto, el cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dos ordenamientos estatales, en materia de elección de regidurías indígenas mediante sus Sistemas Normativos Internos, reglamentar el registro de candidaturas, acciones afirmativas en los cargos

de elección popular, reglas en cuanto al número y asignación de las Regidurías para la integración de los Ayuntamientos, cómputos y entrega de constancias, adecuaciones a la normativa del Procedimiento Especial Sancionador, y nulidad en materia electoral, entre otras disposiciones político-electorales.

XIV. Finalmente, reiterar que en los términos de los artículos 82 de la Constitución Política del Estado, 29 de la Ley Orgánica y 88 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo, el propósito de un Período Extraordinario es desahogar aquellos asuntos sobre los que la Diputación Permanente carece de atribuciones para conocer y que, por su naturaleza, demandan su resolución en Pleno.

En consecuencia, los temas que correspondan a presentación de iniciativas, proposiciones con carácter de punto de acuerdo, posicionamientos y asuntos generales, habrán de enlistarse para su desahogo en las sesiones de la Diputación Permanente o, en su caso, durante el Período Ordinario.

Conforme a lo anterior y según lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política del Estado, y 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se somete a consideración de este Órgano Colegiado, la presente Convocatoria a las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, al **Octavo Período Extraordinario de Sesiones**, que dará inicio el día **22 de junio del año en curso, a las 10:30 horas, de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo**, y en la modalidad de acceso remoto o virtual, para desahogar los siguientes asuntos:

Junta de Coordinación Política

1. Dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se declaran Recinto Oficial del Poder Legislativo, con objeto de celebrar Sesiones de la Diputación Permanente, el Municipio de Guachochi el día 06 de julio y el Municipio de Hidalgo del Parral el 17 de julio, ambos del año en curso.

2. Dictamen con carácter de decreto, por el cual se reforma el Decreto No. LXVIII/ITGGP/0005/2024 I P.O., relativo a la conformación de los Grupos Parlamentarios que integran la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado.

Comisión de Salud

3. Dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de Chihuahua y de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua, a fin de garantizar la prestación del servicio de guardería a las personas trabajadoras al servicio del Estado.

Comisión de Fiscalización

4. Dictamen con carácter de decreto, mediante el cual la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado; 46 y 68, fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y 114, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizado y dictaminado el Informe General resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024, presentado por la Auditoría Superior del Estado, da por concluido el proceso de revisión del Informe General relativo a la Cuenta Pública 2024 del Gobierno del Estado y de los Municipios.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

5. Dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se reforman los artículos 8°, 9° y 10° y se adicionan a los artículos 8°, las fracciones XI y XII; 10 Bis, 10 Ter, 10 Quater y 10 Quinquies; 131, un segundo párrafo; y se derogan del artículo 10, tercer y cuarto párrafos, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en materia de derechos de pueblos y comunidades indígenas.

6. Dictamen con carácter de decreto, a través del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en materia de traductores y/o

intérpretes, programas diferenciados con visión intercultural, así como perspectiva de género en materia de mujeres indígenas.

7. Dictamen con carácter de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, Código Penal, Código Municipal, Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, Ley Estatal de Educación y Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en materia de garantía de derechos y acceso a la justicia de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, así como los derechos a la educación indígena intercultural y plurilingüe, y de libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas.

8. Dictamen con carácter de decreto, por el que se adiciona la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, a fin de incluir la Nación N'dee/N'nee/Ndé o Apache, como pueblo Originario del Estado de Chihuahua.

9. Dictamen con carácter de decreto, a través del cual se reforman los artículos 225 de la Ley Estatal de Salud y 113 del Código Civil, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el fin de que se respeten los rituales funerarios de personas fallecidas que pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

10. Dictamen con carácter de decreto, que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberado de Chihuahua, en materia de nulidades electorales.

11. Dictamen con carácter de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en materia electoral.

12. Dictamen con carácter de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Electoral y del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

Chihuahua, Chih., a 19 de junio de 2026

Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez
Presidente del Honorable Congreso del Estado

Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco
En funciones de Primera Secretaria

Dip. Nancy Janeth Frías Frías
En funciones de Segunda Secretaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua

Esta hoja de firmas corresponde a la convocatoria al Octavo Período Extraordinario de Sesiones, que se llevará a cabo el día 22 de junio de 2026.